



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°0050 -2025-MDC

Colcabamba, 07 de agosto de 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N°015-2025, de fecha 07 de agosto de 2025; Informe N°174-2025-GAF/MDC, de fecha 31 de julio de 2025, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas; Informe Legal N°132-2025-FSCH/GAJ-MDC, de fecha 18 de julio de 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N°965-2025-MDC/GAF/SGA, de fecha 17 de julio de 2025, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas; Informe N°31-2025-FSCH/GAJ-MDC, de fecha 16 de julio de 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N°915-2025-MDC/GAF/SGA, de fecha 25 de junio de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento; Informe N°036-2025-UCP-SGA-GAF/MDC, de fecha 25 de junio de 2025, emitido por la Responsable de Control Patrimonial; Informe N°029-2025-UCP-SGA-GAF/MDC, de fecha 08 de mayo de 2025, emitido por la Responsable de la Unidad Solicitud de fecha 24 de abril de 2025, con Registro de Tramite Documentario N°1688, presentado por el Sr. Yuri Parco Alvarado, Alcalde del Centro Poblado de Ocoro, y,

CONSIDERADOS:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 2023° de la Constitución Política del Perú, señala que: "las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los artículos 39° y 41° de la Ley N°27972, Ley orgánica de Municipalidades, establecen que, los concejos municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la donación consiste en la transmisión voluntaria de bienes que una persona (natural o jurídica) realiza a favor de otra sin recibir nada en compensación. Así el artículo 1621° del Código Civil Peruano define a la donación como: "Por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien".

Que, una de las características de la donación es que la misma es considerada como un acto gratuito; es decir que, quien lo realiza no recibe a cambio ninguna contraprestación. Se lleva a cabo una disposición; la esencia es el empobrecimiento del patrimonio del donante y un enriquecimiento del patrimonio del donatario. También es considerada como un acto de liberalidad; es decir que, se mide de forma objetiva, por la intención; es el animus donandi (espíritu de liberalidad), que será el consentimiento que se exige para todo negocio jurídico, pero el ánimo en sentido estricto no importa cuál sea, es decir, puede ser por generosidad, altruismo, caridad, lo que se necesita es que suponga un enriquecimiento del patrimonio de otra persona. La donación es un acto de liberalidad entre vivos, solemne y con efectos inmediatos a la fecha de celebración.

Que, la naturaleza jurídica de la donación es un modo de adquirir la propiedad, es un negocio jurídico que implica directa e inmediatamente un desplazamiento patrimonial. Su perfección hace que el donatario adquiera la propiedad, es un acto de disposición que parece que le separa de una obligación de entrega. Así el artículo 1625° del Código Civil Peruano modificado por la Ley N° 26189 (22.05.1993) prescribe que: "La donación de bienes inmuebles, debe hacerse por Escritura Pública, con indicación individual del inmueble o inmuebles donados, de su valor real y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, bajo sanción de nulidad". Se trata de una liberalidad que para el caso de inmuebles solo puede adecuarse a la formalidad de una donación o a la figura de anticipo de legitima, que para ambos casos se requiere para su validez la solemnidad de la Escritura Pública, por cuanto no puede constituirse de otra forma distinta, como se establece en el artículo 1625° del Código Civil Peruano.

Que, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y de acuerdo a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, representan a vecindario y promueven la adecuada prestación de servicios locales, así como el desarrollo integral y económico de las circunscripciones de su jurisdicción. Al respecto, el Artículo 9° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades sobre las atribuciones del Concejo Municipal prescribe: "20. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad", concordante con el artículo 58° de la misma Ley acotada, establece que, respecto a la inscripción de bienes municipales en el registro de propiedad, los bienes inmuebles de la municipalidad que refiere el presente capítulo se inscriben en los registros públicos a petición del alcalde y por el mérito de acuerdo de concejo correspondiente.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 en su artículo 55.- Patrimonio Municipal. - Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de





conocimiento público. Asimismo, el artículo 56° establece que son bienes de propiedad municipal, numeral 7, los legados o donaciones que se instituyan en su favor.

Que, mediante Resolución Directoral N°009-2021-EF/54.01 (03/06/2021), se aprueba la Directiva N° 0002- 2021-EF/54.01 "Directiva que regula los actos de adquisición y disposición final de bienes inmuebles" resultando que el artículo 5° de Directiva establece que los actos de Adquisición: Son aquellos actos que permiten a las entidades públicas obtener predios y/o bienes inmuebles privados a través de donación; así como, obtener bienes inmuebles privados a través de dación en pago u otras formas de adquisición que no impliquen la erogación de fondos públicos; asimismo, establece en su artículo 6 que las entidades públicas pueden acceder a través de la donación a predios o bienes inmuebles de propiedad privada, a título gratuito y voluntario de parte del propietario. La Dirección General de Administración se constituye como donataria cuando la donación de un bien inmueble privado se realiza a favor del Estado; luego, el Artículo 7 precisa que la oferta de donación proviene de cualquier persona natural, persona jurídica, sociedad conyugal, sucesiones indivisas o cualquier otro que no tenga la condición de entidad del Sector Público de acuerdo con lo previsto en el artículo 3° del Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema de Nacional de Abastecimiento. Fijándose, según al numeral 8.1) del artículo 8, señala que para la aceptación de la donación se requieren los siguientes documentos:

- Escrito del interesado comunicando la decisión de donar un predio o bien inmueble privado, indicando el área, ubicación y número de partida registral, para lo cual puede adjuntar planos, memoria descriptiva o documento similar en los cuales se verifique dicha información (...).
- Documento que contenga el valor comercial.
- La documentación del donante que acredite su identidad o personería jurídica.
- Certificado Registral Inmobiliario del predio o bien inmueble privado, emitido con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación del escrito que contiene el interés de donar.
- En caso de persona jurídica, copia legalizada del acta en el cual conste el acuerdo de donar; certificado de vigencia del poder del representante legal emitido con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación del escrito que contiene el interés de donar.
- Declaración jurada de la no existencia de procesos judiciales respecto al predio o bien inmueble privado y de no estar incurso en los límites del artículo 1629° del Código Civil.

Que, la Directiva N°002-2021-EF/54.01 Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles, aprobada con Resolución Directoral N°0009- 2021-EF/54.01 (03.06.2021), en su numeral 8.2) establece que los requisitos precisados en el numeral anterior (es decir el numeral 8.1 para la aceptación de la donación), según corresponda, pueden ser gestionados por la entidad pública donataria o por la DGA a efectos de proveerse de la información que resulte indispensable para cumplir con el trámite de aceptación de donación, lo que incluye realizar los trámites correspondientes ante Registros Públicos, 8.3) La entidad pública donataria mediante resolución de su titular o funcionario a quien se delegue dicha potestad, acepta la donación del predio o bien inmueble privado. En los casos que la donación del bien inmueble privado se realice a favor del Estado, la DGA acepta la donación a través de Resolución Directoral; 8.4) Si el donatario es un Gobierno Regional o Local, la aceptación de la donación se realiza mediante Acuerdo de Concejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente; 8.5) Luego de suscrita la escritura pública, el donante y el donatario proceden a la suscripción del acta de entrega de recepción, conforme al Anexo N°1 de la presente Directiva, la que debe señalar los detalles de ubicación, características generales y estado del bien inmueble o predio donado; 8.6) Una vez adquirido el predio se rige por las normas del SNBE; 8.7) Son de cargo de la entidad pública donataria, el pago de los gastos notariales y registrales que irroque la formalización de la donación salvo acuerdo distinto con el donante

Que, mediante Solicitud de fecha 24 de abril de 2025, con Registro de Tramite Documentario N°1688, presentado por el Sr. Yuri Parco Alvarado, Alcalde del Centro Poblado de Ocoro, donde acepta la donación de los terrenos de Propiedad de la Comunidad Campesina de Ocoro.

Que, mediante Informe N°029-2025-UCP-SGA-GAF/MDC, de fecha 08 de mayo de 2025, emitido por la Bach/Cont. Salazar Paraguay Mirella - Responsable de la Unidad de Control Patrimonial, solicita enviar el expediente de donación de terrenos presentado por el alcalde del centro poblado de Ocoro a la SGDUR.

Que, mediante Informe N°036-2025-UCP-SGA-GAF/MDC, de fecha 25 de junio de 2025, emitido por la Sr. Salazar Paraguay Cinthia Mirella - Responsable de Control Patrimonial, existe en la Zona Registral N° VIII - SEDE HUANCAYO-OFCINA REGISTRAL HUANCAYO- Partida N°11039154 del tomo diario N°0091, de fecha 15 de noviembre de 2024, una inscripción de acuerdo y otorgamiento de poder, en la cual se aprobó entre otros aspectos, actos de disposición para la adjudicación a título gratuito de terrenos de terrenos a favor de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, misma que no ha sido observada y/o cuestionado mediante acto administrativo y/o judicial alguno, por tanto dicho acto es válido para todos sus efectos. Corresponde al Concejo Municipal aceptar la citada adjudicación a título gratuito los terrenos de la comunidad campesina de Ocoro.

Que, mediante Informe N°915-2025-MDC/GAF/SGA, de fecha 25 de junio de 2025, emitido por el Sr. Gilmer Flores Curasma - Sub Gerente de Abastecimiento, solicita opinión legal.





Que, mediante Informe N°31-2025-FSCH/GAJ-MDC, de fecha 16 de julio de 2025, emitido por el Abg. Feliciano Sullca Chirote - Gerente de Asesoría Jurídica, solicita el fundamento jurídico de la pretensión sea razonable discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente.

Que, mediante Informe N°965-2025-MDC/GAF/SGA, de fecha 17 de julio de 2025, emitido por el Sr. Gilmer Flores Curasma - Sub Gerente de Abastecimiento, se solicita opinión legal respecto a la procedencia de la aceptación de la donación.

Que, mediante Informe Legal N°132-2025-FSCH/GAJ-MDC, de fecha 18 de julio de 2025, emitido por el Abg. Feliciano Sullca Chirote - Gerente de Asesoría Jurídica, acepta la donación de los terrenos de la comunidad campesina de Ocoro a favor de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, se remita a sesión de concejo municipal para su aprobación o negación de la donación de los terrenos (captación, reservorio y botadero).

Que, mediante Informe N°174-2025-GAF/MDC, de fecha 31 de julio de 2025, emitido por el CPC. Augusto Palomino Perez - Gerente de Administración y Finanzas, solicita aprobar mediante sesión de concejo la entrega de donación de los terrenos de propiedad de la comunidad campesina de Ocoro.

Que, consta en el Acta N° 0015-2025 de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del Distrito de Colcabamba, y estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades de acuerdo al numeral 3) del Artículo 20°, 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, luego de un proceso democrático de la votación, con la dispensa de lectura del Acta, el Concejo Municipal en Pleno, con la autonomía que le reviste, aprueba por unanimidad, ACEPTAR la donación de los tres terrenos (captación, reservorio y botadero), por parte del Centro Poblado de Ocoro, con la votación de los regidores asistentes que fue de acuerdo al siguiente detalle:

REGIDOR	VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
ELIAS BENDEZU BERROCAL	X		
FELISA TAPARA CURO	X		
SABINO ALIAGA PALOMINO	X		
YULITA LIZARBE CANDIOTE	X		
RUBEN APOLINARIO CASTILLO	X		

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades de acuerdo al artículo 09° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión de Concejo Ordinario N° 015-2025, de fecha 07 de agosto de 2025, con voto por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal, emitieron lo siguiente:

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. -ACEPTAR, la donación efectuada por el Centro Poblado de Ocoro a favor de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, con la finalidad de que el gobierno local proceda con la inscripción ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Huancayo, de los siguientes terrenos conforme al siguiente detalle:

1. Terreno 01 - Captación:

Área de terreno	: 200.00 m2
Perímetro	: 60.00 ml
Linderos y medidas perimétricas	
Este	: Propiedad de la Comunidad Campesina de Ocoro
Oeste	: Propiedad de la Comunidad Campesina de Ocoro
Norte	: Propiedad de la Comunidad Campesina de Ocoro
Sur	: Propiedad de la Comunidad Campesina de Ocoro

2. Terreno 02 - Reservorio:

Área de terreno	: 8,400.00 m2
Perímetro	: 380.00 ml
Linderos y medidas perimétricas	





Este	: Propiedad de la Comunidad Campesina de Ocoro
Oeste	: Propiedad de la Comunidad Campesina de Ocoro
Norte	: Propiedad de la Comunidad Campesina de Ocoro
Sur	: Propiedad de la Comunidad Campesina de Ocoro

3. Terreno 03 – Botadero:

Área de terreno	: 13,547.20 m2
Perímetro	: 481.30 ml
Linderos y medidas perimétricas	
Este	: Propiedad de la Comunidad Campesina de Ocoro
Oeste	: Propiedad de la Comunidad Campesina de Ocoro
Norte	: Propiedad de la Comunidad Campesina de Ocoro
Sur	: Propiedad de la Comunidad Campesina de Ocoro

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR al Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, la suscripción de la minuta de donación, escritura pública, escrituras públicas aclaratorias y cualquier documento administrativo ante las entidades públicas y privadas, a fin de lograr la inscripción registral ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR, una vez emitido y suscrito el acto jurídico, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, la información del referido bien para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, conforme lo regulado en el Artículo 9° y 12° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

ARTÍCULO CUARTO. – AUTORIZAR, al Alcalde Distrital de Colcabamba- Tayacaja- Huancavelica, en su calidad de representante Legal, la suscripción de los documentos que resulten necesarios.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFIQUESE, el presente Acuerdo a la Gerencia de Administración y Finanzas para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO SEXTO. – DAR CUENTA a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y la Unidad de Control Patrimonial, las acciones correspondientes para el cumplimiento del presente Acuerdo Municipal y **ENCARGAR**, al responsable de la Unidad de informática efectuar la publicación del presente acuerdo en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Colcabamba <http://municolcabamba.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

CC/1.
Archivo GSG
G.M
GAYF
UCP
GI
SGDUyR
INFORMATICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA-TAYACAJA-HUANCAMELICA
.....
Tec./Adm. Hector Palomino Ramos
ALCALDE